



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1044-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 211 Bis 8 al Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Antonio González Roldán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de julio de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de julio de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Tipificar como delito la revelación, divulgación, utilización, publicación y/o circulación de cualquier información videograbada, fotografías, filmaciones o imágenes obtenidas en la red pública o privada o de las redes sociales de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, aparatos electrónicos o de telefonía, sus sucedáneos avances tecnológicos, respecto de menores de 18 años de edad o aquellos declarados como inimputables, que atenten en contra de su dignidad, prestigio, honor público y libre desarrollo de la personalidad, imponiendo de 3 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Señalar esta misma conducta como agravante si la información es utilizada para cometer los delitos de violación, robo, extorsión o fraude, adicionando a la pena que corresponda, la de prisión de entre 4 a 6 años y multa de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se sugiere revisar la escritura de las cantidades referidas a las penas para hacerlas consecuentes con el resto del texto del código, toda vez que el proyecto de decreto sugiere expresarlas en número, mientras que la norma vigente las señala con letra.
- Se sugiere revisar la abreviatura D. F. para que esta referencia sea consecuente con el resto del texto del código, puesto que en el proyecto de decreto se utiliza la abreviatura mientras que en la norma vigente se expresan las palabras íntegras.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





**Transitorios**

**Artículo único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL